

AVISO DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN PROPUESTO EN UNA DEMANDA COLECTIVA

Centro para la Independencia de las Personas con Discapacidad, Nueva York (Center for Independence of the Disabled, New York), y otros contra la Autoridad Metropolitana de Transporte (Metropolitan Transportation Authority), y otros, Caso N.º 17-CV-2990 (GBD) (VF) (S.D.N.Y.)

Un tribunal autorizó este aviso. Esto no es una solicitud de servicios por parte de un abogado.

Usted podría ser miembro del grupo del acuerdo si:

- 1. Utiliza o desea utilizar el sistema de metro de la ciudad de Nueva York; y**
- 2. Tiene una discapacidad que le obliga a usar un ascensor para acceder al sistema de metro.**

POR FAVOR, LEA ATENTAMENTE. ESTA DEMANDA PODRÍA AFECTAR SUS DERECHOS.

INFORMACIÓN GENERAL

1. ¿Por qué recibo este aviso?

Este aviso tiene por objeto informarle sobre el acuerdo de conciliación propuesto (el "Acuerdo de Conciliación" o el "Acuerdo") de una demanda colectiva pendiente presentada en nombre de las personas que utilizan o desean utilizar el sistema de metro de la ciudad de Nueva York y que tienen una discapacidad que les obliga a usar un ascensor para acceder al sistema de metro.

2. ¿De qué se trata esta demanda?

La demanda, *Centro para la Independencia de las Personas con Discapacidad, Nueva York, y otros contra la Autoridad Metropolitana de Transporte, y otros*, se presentó en el Distrito Sur de Nueva York en 2017.

La demanda fue presentada por los demandantes nombrados, Sasha Blair-Goldensohn y Dustin Jones, así como por seis organizaciones de defensa de los derechos de las personas con discapacidad: Centro para la Independencia de las Personas con Discapacidad de Nueva York (Center for Independence of the Disabled, New York); Centro de Brooklyn para la Independencia de las Personas con Discapacidad (Brooklyn Center for Independence of the Disabled); Servicios de Vida Independiente del Bronx (Bronx Independent Living Services); Centro de Vida Independiente de Harlem (Harlem Independent Living Center); Personas con Discapacidad en Acción del Área Metropolitana de Nueva York (Disabled In Action of Metropolitan New York); y Consejo Estatal de Nueva York para la Acción de Personas Mayores (New York StateWide Senior Action Council).

Los demandantes Sasha Blair-Goldensohn y Dustin Jones ("Representantes de la Demanda Colectiva") representan a un grupo certificado compuesto por todas las personas que utilizan o

desean utilizar el sistema de metro de la ciudad de Nueva York y que tienen una discapacidad que les obliga a usar un ascensor para acceder al sistema de metro.

La demanda alegaba que los demandados, la Autoridad Metropolitana de Transporte ("MTA") y la Autoridad de Transporte de la Ciudad de Nueva York ("NYCT"), discriminan a las personas con discapacidad al no mantener los ascensores de las estaciones, lo que provoca interrupciones del servicio; al no informar al público sobre dichas interrupciones; al no proporcionar señalización adecuada que describa alternativas y/o rutas accesibles; y al no garantizar transporte alternativo para las personas que no pueden utilizar el metro cuando los ascensores no están en funcionamiento.

Aquí puede encontrar más información sobre la demanda, incluida la demanda y las resoluciones judiciales anteriores: <https://dralegal.org/case/center-independence-disabled-new-york-cidny-et-al-v-new-york-city-transit-authority-nycta-et-al-sdny/>.

Los demandantes y los demandados han llegado a un acuerdo para resolver esta demanda, pero dicho acuerdo debe ser aprobado por el Tribunal antes de que pueda finalizarse. A continuación, se resumen los detalles del Acuerdo de Conciliación.

3. ¿Qué es una demanda colectiva?

Los demandantes de la demanda colectiva presentaron sus reclamaciones en nombre propio y en el de otras personas que también podrían haberse visto afectadas por estas prácticas. Los demandantes identificados, Sasha Blair-Goldensohn y Dustin Jones, han sido designados por el Tribunal para actuar como Representantes de la Demanda Colectiva en nombre de todas las personas afectadas (también denominadas "miembros del grupo" o "el grupo").

4. ¿Soy parte del grupo del acuerdo?

Si usted utiliza o desea utilizar el sistema de metro de la ciudad de Nueva York y tiene una discapacidad que le obliga a usar un ascensor para hacerlo, es posible que sea miembro del grupo afectado por esta demanda y por el Acuerdo de Conciliación propuesto. Si no está seguro de si es miembro del grupo, puede ponerse en contacto con Disability Rights Advocates, los abogados que representan a los demandantes identificados, en info@dralegal.org para obtener más información.

5. ¿Por qué hay un acuerdo?

En lugar de continuar hasta el juicio, los demandantes y los demandados han acordado resolver el caso mediante un acuerdo. Los Representantes de la Demanda Colectiva consideran que el acuerdo al que han llegado es justo, adecuado, razonable y en el mejor interés de los miembros del grupo. Para llegar a esta conclusión, los Representantes de la Demanda Colectiva y sus abogados han considerado los beneficios del acuerdo, los riesgos de los posibles resultados de continuar con los procedimientos judiciales, así como los costos y la duración de dichos procedimientos y de posibles apelaciones.

6. ¿Qué implicaría el Acuerdo de Conciliación propuesto?

El Acuerdo de Conciliación propuesto exige a los demandados que comuniquen información en caso de interrupciones del servicio de los ascensores, notificando a los miembros del grupo sobre las interrupciones en los ascensores que proporcionan al público acceso a las estaciones de metro sin necesidad de usar escaleras (“ascensores de accesibilidad”), y exige a los demandados que continúen capacitando a los agentes de las estaciones para que brinden asistencia a los clientes que requieran acceso sin escaleras. Esto incluye los siguientes métodos de notificación:

- **Señalización física y digital, que incluye:**
 - Señales físicas a nivel de la calle colocadas en el ascensor a nivel de la calle más cercano que indiquen interrupciones prolongadas del servicio de los ascensores (de 90 días o más) o aquellas debidas a proyectos de reemplazo de capital en esa estación;
 - Señales físicas a nivel de la calle cuando el personal de reparación de ascensores de la NYCT se encuentre en el lugar reparando un ascensor propiedad de la NYCT y mantenido por esta que esté fuera de servicio por cualquier motivo;
 - Calcomanías permanentes colocadas cerca de los ascensores de accesibilidad que dirijan a los usuarios al sitio web de la MTA y al número 511 para obtener información en tiempo real sobre las interrupciones del servicio de los ascensores, la cual se actualiza las 24 horas del día a medida que el personal de la MTA confirma los informes de interrupciones;
 - Señales de Información Alternativa sobre Desplazamiento Accesible ("AATI") colocadas directamente en todos los ascensores de accesibilidad o junto a ellos, que indiquen las rutas adicionales disponibles, un código QR que dirija a la página web de estado de ascensores y escaleras mecánicas, e información sobre cómo comunicarse con un agente de la estación para solicitar ayuda; y
 - Estado de los ascensores en tiempo real presentado en las pantallas digitales del Centro de Información al Cliente (“CIC”).
- **Anuncios de voz, que incluyen:**
 - Anuncios en los andenes cada quince minutos que indiquen cualquier interrupción prolongada del servicio de los ascensores (de 90 días o más) o aquellas debidas a proyectos de reemplazo de capital en una estación accesible más adelante, en la dirección de los trenes que llegan al andén, e informen a los pasajeros que consulten las pantallas de la estación o la aplicación móvil de la MTA para recibir notificaciones en tiempo real sobre las interrupciones del servicio de los ascensores;
 - Anuncios a bordo de los trenes del metro sobre interrupciones del servicio de los ascensores de accesibilidad que se haya confirmado que durarán más de catorce días, al menos en las dos estaciones accesibles siguientes en la dirección en la que viaja ese tren.

- **Asistencia telefónica y en tiempo real, que incluye:**
 - Un número de teléfono 511 de servicio al cliente para obtener información sobre las interrupciones del servicio de los ascensores de accesibilidad y asistencia para encontrar rutas alternativas accesibles.
 - Información en tiempo real sobre las interrupciones del servicio en el sitio web y la aplicación móvil de la MTA con respecto a: (a) el estado de todos los ascensores de accesibilidad en cualquier momento dado; (b) todas las líneas de metro afectadas en la estación en cuestión; (c) el motivo de cualquier interrupción del servicio de los ascensores de accesibilidad; (d) el tiempo estimado de restablecimiento del servicio; y (e) posibles rutas alternativas accesibles desde la estación accesible afectada;
 - Alertas por correo electrónico y mensaje de texto que informen a los clientes suscritos sobre cambios en el estado de los ascensores de accesibilidad que hayan seleccionado.

Los demandados también deben realizar esfuerzos de buena fe para implementar métodos de notificación adicionales, si es factible y existe financiamiento específico disponible, tales como mostrar información en tiempo real sobre las interrupciones del servicio de los ascensores en pantallas digitales a nivel de la calle, en las pantallas del Centro de Información al Cliente ubicadas fuera del área de control de tarifas y en las pantallas digitales de los trenes del metro.

El Acuerdo de Conciliación también exige que los demandados:

- Brinden capacitación obligatoria en servicio al cliente a todos los agentes de las estaciones de metro sobre temas relacionados con la discapacidad, incluyendo cómo prestar asistencia a los clientes con discapacidad en caso de una interrupción del servicio de los ascensores, así como capacitación anual obligatoria sobre accesibilidad para todos los empleados;
- Agreguen información a la página web de indicadores operativos de disponibilidad de ascensores y escaleras mecánicas de la MTA sobre todas las interrupciones actuales del servicio de los ascensores, incluidos los ascensores fuera de servicio debido a trabajos de rehabilitación de capital; y
- Acusen recibo de las quejas de los clientes relacionadas con las interrupciones del servicio de los ascensores de accesibilidad en el plazo de un día hábil a partir de la recepción de la queja, informen al reclamante que el asunto se ha remitido al personal correspondiente para abordar el problema de la interrupción del servicio del ascensor y remitan al reclamante a la información en tiempo real sobre las interrupciones del servicio de los ascensores que se ofrece en el sitio web y la aplicación móvil de la MTA.

7. ¿Puedo recibir dinero en virtud del Acuerdo?

No. El Acuerdo no otorga ninguna compensación monetaria ni a los demandantes ni a los miembros del grupo. Sin embargo, el Acuerdo no implica la renuncia a ninguna reclamación individual por daños y perjuicios monetarios.

8. ¿Tengo que renunciar a algún derecho si se aprueba el Acuerdo?

En virtud del Acuerdo de Conciliación, los demandantes aceptan renunciar a ciertas reclamaciones y renuncian a ciertas reclamaciones en nombre del grupo.

Los demandantes y todos los miembros del grupo renuncian a todas las reclamaciones que se alegaron en la demanda, o que podrían haberse alegado en la demanda hasta la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Conciliación, relacionadas con las acusaciones de que los demandados no brindan acceso equitativo al sistema de metro a las personas que requieren acceso sin escaleras debido a que no mantienen los ascensores en condiciones operativas y sanitarias, no proporcionan avisos adecuados sobre las interrupciones del servicio de los ascensores y no ofrecen medidas alternativas durante dichas interrupciones.

Esto significa que ni los demandantes ni ningún miembro del grupo podrán presentar otra demanda basada en las reclamaciones que se hicieron o que podrían haberse hecho valer en esta demanda hasta la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo de Conciliación.

La fecha de entrada en vigor de este Acuerdo de Conciliación es la fecha en la que hayan concluido todos los plazos de apelación después de la aprobación definitiva por parte del Tribunal.

Sin embargo, los demandantes y los miembros del grupo podrán seguir haciendo valer los términos del Acuerdo de Conciliación si los demandados no cumplen con sus disposiciones.

9. ¿Cuándo decidirá el Tribunal si aprueba el Acuerdo de Conciliación?

El Tribunal celebrará una audiencia (denominada "Audiencia de Equidad") para determinar si el Acuerdo de Conciliación propuesto es justo, adecuado y razonable, y si debe aprobarse definitivamente.

La Audiencia de Equidad se llevará a cabo el 13 de enero de 2027 a las 10:30 a. m. ante el Honorable George B. Daniels.

Por favor, comuníquese con Disability Rights Advocates para obtener cualquier información actualizada sobre cómo asistir a la audiencia. Puede consultar las actualizaciones en: <https://dralegal.org/case/center-independence-disabled-new-york-cidny-et-al-v-new-york-city-transit-authority-nycta-et-al-sdny/>.

Si el Tribunal aprueba el Acuerdo después de la Audiencia de Equidad, la MTA estará obligada a iniciar o continuar las medidas exigidas por el Acuerdo.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

- **Puede presentar una objeción:** usted puede escribir al Tribunal si no está de acuerdo con el Acuerdo.
- **Puede asistir a la Audiencia de Equidad:** usted puede solicitar hablar ante el Tribunal sobre la equidad del Acuerdo.
- **Si usted no hace nada** y el Tribunal aprueba este Acuerdo, si es miembro del grupo, quedará obligado a cumplir con los términos del Acuerdo.
- Estos derechos y opciones se explican en este Aviso. **Existen plazos para ejercer estos derechos y opciones.**

LOS ABOGADOS DEL CASO

10. ¿Tengo un abogado en este caso?

Sí. Si usted es miembro del grupo, los abogados de Disability Rights Advocates, un bufete de abogados sin fines de lucro, y de Sheppard, Mullin, Richter & Hampton LLP (en conjunto, los "Abogados de la Demanda Colectiva") lo representan exclusivamente a efectos de este Acuerdo. Ambos bufetes tienen experiencia en el manejo de casos similares relacionados con los derechos de las personas con discapacidad. Puede encontrar más información sobre Disability Rights Advocates y sobre la experiencia de sus abogados en <http://www.dralegal.org>. Puede encontrar más información sobre Sheppard en <https://www.sheppard.com/new-york>.

No se le cobrará nada por contar con la representación de estos abogados en este caso. Si desea contar con su propio abogado, puede contratarlo por su cuenta.

11. ¿Cómo se pagará a los abogados?

El Acuerdo de Conciliación establece que los demandantes pueden solicitar al Tribunal que les conceda honorarios y gastos de abogados razonables, los cuales deberán ser pagados por los demandados en este caso. Los demandados pueden oponerse a cualquier solicitud presentada por los demandantes en relación con los honorarios y gastos de abogados. Cualquier pago futuro de honorarios de abogados no afectará los compromisos asumidos por los demandados en virtud de este Acuerdo de Conciliación.

¿QUÉ PASA SI QUIERO OBJETAR EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN?

Si no está de acuerdo con el Acuerdo de Conciliación, puede solicitarle al Tribunal que rechace el Acuerdo propuesto presentando una objeción. No puede solicitarle al Tribunal que modifique los términos del Acuerdo de Conciliación. Si el Tribunal rechaza el Acuerdo de Conciliación propuesto, las medidas resumidas en este aviso no se llevarán a cabo y la demanda continuará. Si eso es lo que desea, DEBE presentar una objeción. Para presentar una objeción, debe enviar una objeción por escrito al Tribunal federal a la dirección que se indica a continuación a más tardar el 1 de diciembre de 2026. Si su objeción por escrito no tiene un sello postal con fecha del 1 de diciembre de 2026 o anterior, el Tribunal no la tomará en cuenta. La objeción debe dirigirse a:

Hon. George B. Daniels
United States District Court for the Southern District of New York
Daniel Patrick Moynihan United States Courthouse
500 Pearl St.
New York, NY 10007-1312

Con copias enviadas a:

Eliana Fisher, Esq.
Disability Rights Advocates
228 Park Ave. S
PMB 509115
New York, NY 10003

Ira Lipton, Esq.
Hoguet Newman Regal & Kenney, LLP
One Grand Central Place
60 East 42nd Street, 48th Floor
New York, NY 10165

No es obligatorio que asista a la Audiencia de Equidad si presenta una objeción al Acuerdo de Conciliación propuesto. Sin embargo, si desea ser escuchado en la audiencia de aprobación final, su objeción por escrito debe incluir una declaración en la que manifieste su intención de participar en la audiencia. Puede comparecer por su cuenta o a través de un abogado. Si comparece a través de un abogado, usted es responsable de pagarle a dicho abogado.

SI NO PRESENTA UNA OBJECCIÓN A TIEMPO COMO SE DESCRIBE EN ESTE AVISO, SE CONSIDERARÁ QUE HA RENUNCIADO A SU OBJECCIÓN Y PERDERÁ LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR CUALQUIER OBJECCIÓN AL ACUERDO DE CONCILIACIÓN.

¿QUEDARÉ OBLIGADO POR EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN?

Si recibe la aprobación definitiva, el Acuerdo de Conciliación será vinculante para todos los miembros del grupo. Esto impedirá que cualquier persona que sea miembro del grupo solicite una reparación diferente o adicional con respecto a todas las reclamaciones resueltas por el Acuerdo de Conciliación que hayan surgido o surjan antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

Este aviso resume el Acuerdo de Conciliación propuesto. Puede revisar el Acuerdo de Conciliación propiamente dicho y sus términos y condiciones precisos de las siguientes maneras:

1. Visitando <https://dralegal.org/case/center-independence-disabled-new-york-cidny-et-al-v-new-york-city-transit-authority-nycta-et-al-sdny/>

2. Comunicándose con los Abogados de la Demanda Colectiva a través de:

Eliana Fisher, Esq.
Disability Rights Advocates
228 Park Ave S
PMB 509115
New York, NY 10003
efisher@dralegal.org
Teléfono: (212) 644-8644

3. Accediendo al expediente judicial de este caso a través del sistema de Acceso Público a los Registros Electrónicos Judiciales (PACER) del Tribunal en <https://pacer.login.uscourts.gov/> con el número de caso 17-CV-2990 (GBD) (VF) (S.D.N.Y.).

POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO A LOS TRIBUNALES NI A LAS OFICINAS DE LOS SECRETARIOS JUDICIALES PARA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN.

Para obtener copias de este Aviso en formatos accesibles alternativos, comuníquese con los abogados de la demanda colectiva mencionados anteriormente.

Este Aviso también está disponible en español. Para obtener copias de este Aviso o del Acuerdo de Conciliación en español, por favor visite <https://dralegal.org/case/center-independence-disabled-new-york-cidny-et-al-v-new-york-city-transit-authority-nycta-et-al-sdny/>.